



Resolución No. 302-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en los numerales 2 y 3 de su artículo 302, establece como objetivos de la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente; asimismo, de conformidad con el inciso primero de su artículo 303 se indica que le corresponde al Banco Central del Ecuador instrumentar las políticas que en esa materia se formulen, utilizando para el efecto los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina en sus numerales 2 y 23 como una función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; y, establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en el artículo 27 determina como finalidad del Banco Central del Ecuador la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados por ley;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en los artículos 240 y 241 define que las entidades de los sectores financieros público y privado están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo, el cual no será remunerado y se mantendrá en el Banco Central del Ecuador; y determina que la Junta establecerá las condiciones de encaje; y, regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros;

Que la resolución No. 273-2016-F de 22 de agosto de 2016, relativa a la "Norma que regula el porcentaje de encaje de las entidades de los Sectores Público y Privado", expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el Artículo 1 que trata del "PORCENTAJE Y REQUERIMIENTO DE ENCAJE" establece "un encaje único del 2% que será calculado sobre el promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones de cada entidad de los sectores financieros público y privado que estén obligadas a mantener una reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Orgánico Monetario y Financiero.";

Que el artículo 99, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para serlo cuando así se lo considere conveniente.";

Que mediante oficio reservado No. BCE-GG-0137-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, sobre la base de los criterios contenidos en el informe reservado No. BCE-SGPRO-159/DNRS-122-2016 de 22 de noviembre de 2016 como alcance al informe reservado No. BCE-SGPRO-123/DNRS-090-2016 de 7 de septiembre de 2016 remitido con oficio No. BCE-GG-0102-2016 de 8 de septiembre de 2016, al que acompaña el informe reservado No. BCE-CGJ-DAJ-070-2016-I de 7 de septiembre de 2016 que contiene el criterio jurídico; y, la normativa legal y reglamentaria, consideró pertinente elevar a conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de normativa del encaje bancario de las entidades financieras cuyos activos superen los USD 1.000 millones;

